

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se delegan en la persona Titular de la Subsecretaría de Egresos las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 9/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 14, primer párrafo; 14 Bis; 16; 20 y 31, fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3; 6, fracción XXIX, y 7, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por el que se realiza una reestructura de atribuciones a diversas dependencias de la Administración Pública Federal, y se otorgan diversas atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relacionadas con el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas y, en materia de contrataciones consolidadas;

Que de acuerdo al artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, el cual deberá ser observado por las dependencias y entidades paraestatales, al momento de emitir o modificar las disposiciones que regulen la organización y operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;

Que el citado precepto normativo establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conducirá y coordinará la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias y de las entidades paraestatales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y con base en los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que al efecto emita esta Secretaría;

Que el referido artículo prevé que las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes nombrarán y removerán, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, al personal de su adscripción; ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que de acuerdo con el artículo 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, así como, en su caso, a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores adscritas a dichas unidades;

Que, en términos de la disposición anteriormente referida, esta Secretaría tiene la facultad de proponer al órgano de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el nombramiento y la remoción de las personas titulares de sus Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;

Que el artículo 31, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que se determinen, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con los artículos 14, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le corresponde a la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría y se auxiliará para el despacho de los asuntos de su competencia, entre otras, de la persona Titular de la Subsecretaría de Egresos;

Que conforme a los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la persona Titular de esta Secretaría puede delegar sus facultades a las personas servidoras públicas de la Secretaría, mediante la expedición de los acuerdos correspondientes que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas directamente por dicha persona Titular;

Que derivado de lo establecido en el artículo 7, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la persona Titular de la Subsecretaría de Egresos le corresponde la facultad de realizar aquellas funciones que le encomiende directamente la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo administrativo, agilizar la operación y el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría y de la Subsecretaría de Egresos, es necesario delegar en la persona Titular de la mencionada Subsecretaría, diversas facultades en materia de nombramiento y remoción de las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes; establecer, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como en materia de procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios de forma consolidada, por lo que tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delegan en la persona Titular de la Subsecretaría de Egresos, respecto de las Unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, según corresponda, las facultades siguientes:

I. Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, así como, en su caso, a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores adscritas a dichas unidades, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Proponer al órgano de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el nombramiento y la remoción de las personas titulares de sus Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Establecer, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal;

IV. Conducir y coordinar la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias y de las entidades paraestatales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y

V. Emitir, en el ámbito de su competencia, los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas para la conducción y coordinación de la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias y de las entidades paraestatales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se delegan en la persona Titular de la Subsecretaría de Egresos, en materia de contrataciones públicas de forma consolidada, las facultades siguientes:

I. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que se determinen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

II. Llevar a cabo los actos de planeación, investigación de mercado y procedimientos de contratación correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El ejercicio de las facultades que se delegan mediante el presente Acuerdo, deberá realizarse con sujeción a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de enero de 2025.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 101, fracción I, 132, quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracciones VII y XXIX, 4, fracción I, inciso a), 6, fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la Norma Segunda, fracción XXVIII del Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales a las que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
Aceite quemado	Litro	2.3814
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	3.0024
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	14.7083
Acero inoxidable 430	Kilogramo	14.4663
Acumuladores	Kilogramo	12.8614
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.5517
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	124.7903
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	2.7884
Aluminio	Kilogramo	26.8445
Aluminio granular	Kilogramo	24.8546
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.6491
Aserrín	Kilogramo	1.5965
Balastra	Kilogramo	1.9860
Block de grafito	Kilogramo	28.5604
Boleto de metro	Kilogramo	1.9468
Bolsas de polietileno	Kilogramo	4.6591
Bronce	Kilogramo	103.7119
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	31.1512
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	20.9961
Cable aluminio con forro	Kilogramo	23.9418
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	38.7703
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	63.4510
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	133.5000
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	53.8252
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	27.2344
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	61.7482

Cable de fuerza	Kilogramo	93.4017
Cable polilam	Kilogramo	42.1155
Cámara de hule	Kilogramo	1.3180
Carretes de madera:		
0.60 m	Pieza	90.2368
0.80 m	Pieza	107.5349
1.00 m	Pieza	134.1725
1.20 m	Pieza	175.5437
1.40 m	Pieza	327.4182
1.60 m	Pieza	327.7450
1.70 m	Pieza	375.4462
1.80 m	Pieza	388.5112
2.00 m	Pieza	482.7048
2.20 m	Pieza	511.0544
Cartón	Kilogramo	2.5492
Cartón de tapas	Kilogramo	2.5492
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	1.8120
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.5787
Cintas correctores IBM	Kilogramo	1.6972
Cobre desnudo	Kilogramo	154.2140
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	114.2957
Corbatas de hule	Kilogramo	0.2290
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.7955
b) Yute capacidad de 40-50 Kg	Pieza	4.1735
c) Yute capacidad de 70-75 Kg (cortados transversalmente)	Pieza	0.7920
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.3898
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	6.3791
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kg	Pieza	24.4715
b) Capacidad de 100 Kg	Pieza	46.8246
Desecho ferroso:		
a) Primera especial. - Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.9466
b) Primera. - Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.0941
c) Segunda. - Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	3.8250
d) Tercera. - Fleje, lámina y cable galvanizado	Kilogramo	3.1245
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.9022

Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	4.9498
b) Motoconformadoras	Kilogramo	4.9873
c) Pavimentadoras	Kilogramo	4.9373
d) Petrolizadoras	Kilogramo	4.3498
e) Tractores	Kilogramo	4.9467
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	4.9748
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	5.7213
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg/l	0.5394
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg/l	0.6522
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.6522
Durmientes de madera de 4a	Pieza	26.8661
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	5.6136
Escoria de bronce	Kilogramo	108.1352
Escoria de hierro	Kilogramo	1.2484
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	9.6809
Fierro colado	Kilogramo	5.8736
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	1.1763
b) Plástico de 18 l	Pieza	2.5230
c) Plástico de 20 l	Pieza	2.3125
d) Plástico de 50 l	Pieza	8.1300
e) Vidrio de 20 l	Pieza	12.2425
Grasa de coco	Kilogramo	14.0049
Grasa de soya	Kilogramo	10.6617
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	8.1593
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	1.8123
Lata alcoholera	Pieza	6.3965
Latón	Kilogramo	99.5296
Leña común	Kilogramo	0.4793
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 g/l	Litro	38.9614
b) De 4.0 g/l hasta 4.9 g/l	Litro	45.0354
c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l	Litro	54.2263
d) A partir de 6.0 g/l	Litro	59.7968
Literas (tubulares)	Kilogramo	3.4430
Luminaria (desecho)	Kilogramo	3.2593
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	2.6194
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.5919

Machimbradoras manuales	Kilogramo	8.7455
Madera creosotada	Kilogramo	0.6564
Madera de empaque	Kilogramo	0.8553
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.7626
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	1.7821
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	5.7446
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	4.4208
Papel archivo	Kilogramo	2.9156
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.4426
Papel cesto	Kilogramo	0.2691
Papel con tubo	Kilogramo	1.6550
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.3695
Papel de revoltura	Kilogramo	0.6855
Papel kraft	Kilogramo	2.1046
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	2.3879
Papel periódico	Kilogramo	2.2156
Papel pliego impreso	Kilogramo	2.4120
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	2.1604
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	1.6622
Papel viruta color	Kilogramo	1.8796
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.5585
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.3449
Pintura caduca y gelada	Litro	2.1367
Plástico	Kilogramo	5.0816
Plástico acrílico	Kilogramo	4.1513
Plomo	Kilogramo	18.8142
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	18.7387
Polietileno	Kilogramo	5.1197
Polipropileno	Kilogramo	7.0886
Polvo de grafito	Kilogramo	1.5630
Postes de concreto	Pieza	57.4711
Postes de madera	Kilogramo	0.9340
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	72.4825
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	2.3553
Rebaba de aluminio	Kilogramo	18.9941
Rebaba de bronce	Kilogramo	83.1795
Rebaba de cobre	Kilogramo	119.2150
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	1.4919
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.3290

Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	6.5973
b) 4 Rayas menor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	6.1405
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8621
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	6.9525
Sacos:		
a) Manta	Pieza	5.2945
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.4229
c) Polipropileno	Pieza	5.8219
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	4.3057
Tambos de lámina capacidad de 200 l:		
a) Buenos	Pieza	103.7188
b) Regulares	Pieza	49.7850
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	20.7438
Tambos de plástico capacidad de 200 l	Pieza	173.1412
Tarjeta IBM	Kilogramo	4.5900
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	2.6405
Tierra de plomo	Kilogramo	17.4296
Tierra de zinc	Kilogramo	25.5504
Transformadores de corriente	Kilogramo	15.9454
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	12.8517
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	15.8764
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	12.8642
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	7.5154
Tubería admiralty	Kilogramo	106.4504
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	156.8656
Tubería HK 40	Kilogramo	44.0495
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm (1 5/16")	Kilogramo	25.5827
b) Mayor de 33.40 mm hasta 114.30 mm (4 1/2")	Kilogramo	25.5827
c) Mayor de 114.30 mm hasta 219.08 mm (8 5/8")	Kilogramo	19.0873
d) Mayor de 219.08 mm hasta 406.40 mm (16")	Kilogramo	15.4020
e) Mayor de 406.40 mm hasta 1,219.20 mm (48")	Kilogramo	15.8374
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.3297
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1215
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	43.9415

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, la cual estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva.

Ciudad de México a 13 de enero de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.